

RESOLUCIÓN No. 1903 DE 28 DIC. 2018

“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A. y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: “(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.* (...)”

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, “*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley.* (...)”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial - POT, los planes parciales son “(...) *instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.

de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial”.

Que el artículo 32 ibídem define los casos en que deben ser adoptados los planes parciales y en su numeral 3 dispone que será obligatoria la formulación de planes parciales 3. *“Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.”*

Que el artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el área donde se formula el Plan Parcial de Renovación Urbana PPRU “Salitre Oriental”, se enmarca en el Decreto Distrital 324 del 11 de octubre de 2004 *“Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 109, Ciudad Salitre Oriental, ubicada en la localidad de TEUSAQUILLO, y se incorpora un sector al tratamiento de Renovación Urbana.”*. Dicha norma estableció para el sector normativo N°. 10 zonificado como Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, el Tratamiento de Renovación Urbana. Adicionalmente, conforme con la nota n.º 2 de la cartografía que acompaña dicho decreto, se estableció que cuando haya cambio de uso se debe adoptar un plan parcial.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1903** DE **28 DIC. 2018**

Pág. No. 3 de 9

**“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana
“Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.**

disposiciones” establece en el subcapítulo 2 del capítulo VI requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que conforme con lo anterior, mediante el radicado n.º 1-2016-51179 del 18 de octubre de 2016, los señores Camilo Santamaría Gamboa y Paul Lehoucq, en calidad de apoderados de Fiduciaria de Occidente S.A., Vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso n.º 3-4-1563 MOBILINK y OTROS, titular del derecho real de dominio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-123601 ubicado en la diagonal 22A n.º 56A-40, radicaron ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*” de la localidad de Teusaquillo de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 080 de 2016.

Que una vez revisada la documentación aportada con la formulación del PPRU “*Salitre Oriental*”, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, mediante oficio n.º 2-2016-48166 del 24 de octubre de 2016, informó a los apoderados especiales los documentos faltantes para el lleno de los requisitos previstos por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y por el Decreto Distrital 080 de 2016, con el fin de dar inicio a la fase de revisión del proyecto y a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes al momento de la radicación completa.

Que mediante oficio n.º 1-2016-57637 del 24 de noviembre de 2016, el señor Camilo Santamaría Gamboa, apoderado dentro de la actuación administrativa, dio respuesta al requerimiento de la SDP y complementó los documentos requeridos para dar inicio a la revisión de la formulación presentada.

Que una vez revisada la información y documentación complementada, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana informó al apoderado mediante el oficio n.º 2-2016-54513 del 5 de diciembre de 2016 que la formulación se encontraba completa, y dio inicio al proceso de revisión de la formulación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, solicitando conceptos técnicos a las entidades y dependencias con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1903** DE **28 DIC. 2016**

Pág. No. 4 de 9

**“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana
“Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.**

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2016-21552	05/12/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP
3-2016-21553	05/12/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP
3-2016-21554	05/12/2016	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP
2-2016-54507	05/12/2016	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
2-2016-54508	05/12/2016	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos
2-2016-54509	05/12/2016	Ecopetrol S.A.
2-2016-54510	05/12/2016	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB
2-2016-54511	05/12/2016	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB
2-2016-54512	05/12/2016	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
2-2016-54515	05/12/2016	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
2-2016-54516	05/12/2016	Codensa S.A. E.S.P.
2-2016-54517	05/12/2016	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
3-2017-05673	07/04/2017	Dirección de Operaciones Estratégicas - SDP
2-2017-61240	07/11/2017	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

Que las entidades y dependencias requeridas en el proceso de revisión y evaluación de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*”, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

RADICADO SDP	ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2016-61709	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	20/12/2016
3-2016-22506	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - SDP	22/12/2016
1-2016-62183	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	23/12/2016
1-2016-62202	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB	23/12/2016
1-2016-62403	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.	27/12/2016
1-2016-62931	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	30/12/2016
1-2017-34063	- IDIGER	23/06/2017
3-2017-00286	Dirección del Taller del Espacio Público - SDP	11/01/2017
1-2017-04209	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos	22/01/2017

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

Continuación de la Resolución No. **1903** DE **28 DIC. 2018**

Pág. No. 5 de 9

**“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana
“Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.**

RADICADO SDP	ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2017-05669	Empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB	3/02/2017
1-2017-05940	Codensa S.A. E.S.P.	3/02/2017
3-2017-03573	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - SDP	6/03/2017
Correo electrónico	Concepto de economista del Reparto de Cargas y Beneficios	28/03/2017
1-2017-70607	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER	22/12/2017

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*” mediante radicado N.º 2-2018-06502 del 14 de febrero de 2018, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, indicando que en virtud de lo establecido por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, los promotores disponen de un término de un (1) mes, contado a partir del recibo del referido oficio, prorrogable por solicitud del peticionario por un término de un (1) mes adicional para allegar la documentación e información actualizada, corregida o aclarada. Dicho requerimiento fue recibido por los interesados el 19 de febrero de 2018 según constancia de entrega de correspondencia de la empresa A&V Express S.A.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante el radicado n.º 1-2018-13792 del 13 de marzo de 2018, el apoderado dentro de la actuación administrativa, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga por un mes para dar respuesta al requerimiento de observaciones, y bajo radicado n.º 2-2018-12819 del 16 de marzo de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP accedió a la solicitud de prórroga.

Que mediante el radicado n.º 1-2018-22119 del 19 de abril de 2018 y el alcance dado con el radicado n.º 1-2018-24271 del 30 de abril de 2018, el apoderado dentro de la actuación administrativa, radicó ante la SDP la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*”, y con el fin de evaluar la formulación allegada y verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas plasmadas en el requerimiento de observaciones, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.

de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría de Planeación y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones dentro del concepto técnico previo.

Que conforme a la revisión y evaluación de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*”, y a los conceptos técnicos emitidos por las diferentes entidades y dependencias consultadas respecto de la formulación ajustada, se ha evidenciado que aún persisten observaciones que hacen inviable el proyecto de plan parcial en las condiciones técnicas planteadas por los interesados, en especial las que tiene que ver con los aspectos de riesgo, señalados por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, entidad que mediante oficios n.º 1-2018-29282 del 22 de mayo de 2018 y n.º 1-2018-57052 del 01 de octubre de 2018, entre otros apartes, concluye que se mantiene la vigencia del concepto técnico CT-8382, en especial el penúltimo párrafo de la página 29 de 35 que dice:

“...Teniendo en cuenta la información presentada en las secciones 6.3, 6.4 y 6.5 del presente documento, la posible afectación que se puede generar y los niveles de riesgo accidental asociados a la instalación de Chevron Petroleum Company y la infraestructura de transporte de combustibles Poliducto Salgar Bogotá, no se considera procedente permitir usos residenciales en el polígono del Plan parcial de Renovación Urbana “Salitre Oriental” (...).”

Que conforme a lo anterior, mediante radicado n.º 1-2018-65341 del 07 de noviembre de 2018, el señor Camilo Santamaría Gamboa, en calidad de apoderado dentro de la actuación administrativa, radicó ante la SDP la manifestación expresa e inequívoca de desistir del trámite de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*” de la localidad de Teusaquillo, la cual fue presentada mediante los oficios n.ºs 1-2016-51179, 1-2016-57637, 1-2018-22119 y 1-2018-24271, en los siguientes términos:

“Asunto: Desistimiento del trámite administrativo de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”

La decisión de desistir del trámite se argumenta por parte del interesado, en los conceptos emitidos sobre la formulación, en especial los emitidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, concluyendo después de una relación de antecedentes y estudios presentados, lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

Continuación de la Resolución No. 1903 DE 28 DIC. 2018

Pág. No. 7 de 9

“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.

“Lamentablemente, la carga que impone hoy la administración distrital para encontrar alternativas de desarrollo a ésta área de la ciudad, es superior al interés que ha sostenido el impulso de la iniciativa durante 7 años y por tanto mis poderdantes han decidido desistir del trámite administrativo de aprobación del plan parcial de renovación urbana, como única alternativa posible frente a la situación de indefinición de competencias para evaluar, concertar y definir las posibles medidas de mitigación que permitan la aprobación del plan parcial...”

Por último, se agrega en el escrito de desistimiento que: *“...Finalmente, anexamos la respuesta que el consultor le presentó al IDIGER en relación con el concepto técnico CT 8382, sobre riesgo tecnológico el cual fue elaborado por el IDIGER, y el cual fue presentado a planeación Distrital por dicha entidad con radicación 1-2018-29282. Este concepto se considera parte integrante al presente desistimiento, porque es allí donde se explica claramente cuáles son las medidas de mitigación que presento (SIC) el consultor y las cuales no fueron estudiadas ni les dio respuesta el IDIGER, sino que simplemente, dicha entidad le traspasa la responsabilidad al generador del riesgo, a las (SIC) secretaría de ambiente (SIC) y a la secretaría de salud (SIC) y a planeación distrital (SIC)...”*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala que: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación evaluó el desistimiento expreso presentado por el señor Camilo Santamaría Gamboa, apoderado dentro de la actuación administrativa, y verificó el marco normativo que rige la actuación, los antecedentes de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *“Salitre Oriental”*, de la localidad de Teusaquillo, realizada mediante los oficios n.º 1-2016-51179 del 18 de octubre de 2016 y n.º 1-2016-57637 del 24 de noviembre de 2016, y ajustada con el oficio el radicado n.º 1-2018-22119 del 19 de abril de 2018 y el alcance dado con el radicado n.º 1-2018-24271 del 30 de abril de 2018, así como los requerimientos técnicos y urbanísticos que ameritan el desistimiento del proyecto de plan parcial,

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.

encontrando que no hay fundamento que obligue a dar continuidad a la actuación administrativa, viabilidad y adopción del plan parcial en las condiciones que establece el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que teniendo en cuenta que el señor Camilo Santamaría Gamboa, apoderado especial dentro de la actuación administrativa, se encuentra debidamente facultado para desistir de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*”, y no existe ningún vicio de fondo ni de forma en la manifestación realizada mediante el radicado n.º 1-2018-65341 del 07 de noviembre de 2018, ésta Subsecretaría estima legal y pertinente aceptar el desistimiento presentado por el promotor en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el desistimiento expreso que el señor Camilo Santamaría Gamboa, apoderado especial dentro de la actuación administrativa, presentó mediante el radicado n.º 1-2018-65341 del 07 de noviembre de 2018, respecto de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*”, de la localidad de Teusaquillo, presentada por los interesados mediante los oficios n.ºs 1-2016-51179 del 18 de octubre de 2016 y 1-2016-57637 del 24 de noviembre de 2016 y ajustada con los radicados n.ºs 1-2018-22119 del 19 de abril de 2018 y 1-2018-24271 del 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante los oficios Nos. 1-2016-51179 del 18 de octubre de 2016, 1-2016-57637 del 24 de noviembre de 2016, 1-2018-22119 del 19 de abril de 2018 y 1-2018-24271 del 30 de abril de 2018, y todos los documentos e información anexa que conforma el expediente de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Salitre Oriental*”.

Continuación de la Resolución No. **1903** DE **28 DIC. 2018**

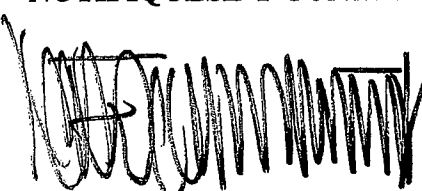
Pág. No. 9 de 9

**“Por la cual se acepta el desistimiento de la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana
“Salitre Oriental” ubicado en la localidad de Teusaquillo”.**

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores Camilo Santamaría Gamboa y/o Paul Lehoucq Montoya, apoderados especiales dentro de la actuación administrativa, informándoles que contra el mismo no procede recurso en sede administrativa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

28 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Aprobó: Jorge Gómez Sandoval	Director de Patrimonio y Renovación Urbana (e)	
Revisó: Sandra Patricia Fonseca Avella	Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial	
Edwin E. Garzón Garzón	Abogado Contratista Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	
Proyectó: María Carolina Rueda Pérez	Abogada Contratista Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	
Manuel Hernández Z.	Profesional Especializado Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**